REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 00179 00

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de mínima cuantía de única instancia a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Javier Antonio Linares Granados y María Yadira López González** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 2273320127898

1.1. Por concepto de capital de las 6 cuotas no pagadas desde el 15 de julio al 15 de diciembre de 2021, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	UVR	PESOS
15/7/2021	1.228.52054	\$356.433
15/8/2021	1.237.37488	\$359.002
15/9/2021	1.246.29304	\$361.589
15/10/2021	1.255.27548	\$364.195
15/11/2021	1.264.32265	\$366.820
15/12/2021	1.273.43504	\$369.4664

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.- Por la suma de \$903.739, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 6 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.
- 1.4.- Por el monto de 55.046.6400 UVRS equivalente en pesos a la suma de \$ 15.970.668 por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.
- 1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40533241 Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
- 6.- Téngase en cuenta que la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, actúa como endosataria en procuración de la entidad AECSA S.A., quien funge como apoderada judicial de la entidad financiera demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 23 fijado hoy 23 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria